DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00053
DEMANDANTE: ÁLVARO ERNESTO VELASCO LÓPEZ

1- Se pronuncia el juzgado sobre la solicitud de remate del inmueble 321-44822, elevada por el apoderado de la parte demandante.

2- El artículo 448 del C.G.P., dispone que una vez quede ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución y se haya embargado secuestrado y avaluado los bienes, se podrá pedir el remate de dichos bienes.

3- Analizado el expediente se observa lo siguiente:

(i) Por auto del 07/3/2022 (PDF 15, carpeta principal) la orden de seguir adelante la ejecución y el remate de bienes.

(ii) En el (PDF05- de la carpeta de oposición al secuestro), auto del 8 de junio de 2022 agregó la diligencia de secuestro efectuada por comisionado.

(iii) En el (PDF 23 carpeta de medidas) obra registro del embargo anotaciones 7 y 8 folio de matrícula 321-44822.

(iv) En el (PDF-10- carpeta de oposición a la diligencia de secuestro), obra el dictamen pericial del avaluó del inmueble, sin que haya sido aportado el avalúo catastral del inmueble 321-44822.

Igualmente en el (PDF63 –de esta carpeta) obra el NUEVO dictamen pericial del avaluó del inmueble, sin que haya sido aportado el avalúo catastral del inmueble 321-44822.

(v) Si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante en el (PDF-64), aportó un avalúo este corresponde a otro inmueble.

4- El numeral 4 del artículo 444 del C.G.P:, dispone que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. <u>En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.</u>

Teniendo en cuenta aún no ha sido aportado el avalúo catastral del inmueble **321-44822,** por ende se deniega la solicitud de remate y se DENIEGA dar traslado de los avalúos.

NOTIFIQUESE

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f601f28508474c79df6d967fe80675c66664094daf37402ced58f7245e4ae**
Documento generado en 30/05/2023 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica